Ministerio de Defensa Nacional

ORDENANZA 141/026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2026-3-1-0000556 Montevideo, 04 SEP. 2026

VISTO: la necesidad de establecer a Orientales - Colección Académica de Defensa, como el Repositorio Oficial del Sistema de Educación Militar, que tendrá carácter institucional, digital, permanente y centralizado;

RESULTANDO: I) que la normativa dispone que la educación terciaria universitaria tiene como misión principal la producción y reproducción del conocimiento en sus niveles superiores;

II) que debe integrar los procesos de enseñanza, investigación y extensión académica;

CONSIDERANDO: que es de aplicación lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 18.437 (Ley General de Educación), de 12 de diciembre de 2008 y por el artículo 16 de la Ley Nº 19.188 (Ley de Educación Policial y Militar), de 7 de enero de 2014;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección de Formación Militar y por el Departamento Jurídico – Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º. Apruébase la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del Repositorio Institucional "Orientales - Colección Académica de Defensa", el cual quedará redactado como consta en el Anexo adjunto a la presente Ordenanza y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º. Publíquese y por el Departamento de Administración Documental remítase copia de la presente Ordenanza al Director de Formación Militar, a la Directora General de Política de Defensa, al Estado Mayor de la Defensa, a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, al Centro de Altos Estudios Nacionales, al Instituto Antártico Uruguayo, a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y a la Escuela Nacional de

Operaciones de Paz del Uruguay. Cumplido, pase al Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica para su registro en Normas de Defensa (NORDEF). Oportunamente, archívese.

SANDRA LAZO
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

se Publica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Ministerio de Defensa Nacional

ANEXO

Ordenanza del Repositorio institucional del Sistema de Educación Militar

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. (Creación). Créase el Repositorio Institucional del Sistema de Educación Militar, como plataforma institucional de acceso, preservación y difusión de la producción académica y científica generada en el ámbito del Sistema de Educación Militar del Ministerio de Defensa Nacional. Este Repositorio se denominará "Orientales - Colección Académica de Defensa".

ARTÍCULO 2°. (Dependencia funcional). El Repositorio funcionará bajo la órbita y responsabilidad de la Dirección de Formación Militar, quien ejercerá su dirección, supervisión y coordinación general.

ARTÍCULO 3°. (Naturaleza del Repositorio). El Repositorio tendrá carácter institucional, digital, permanente y centralizado, constituyéndose en el Repositorio Oficial del Sistema de Educación Militar.

ARTÍCULO 4°. (Formato). La producción documental del Sistema de Educación Militar deberá ser almacenada en formato digital abierto. Excepcionalmente, la Dirección de Formación Militar podrá autorizar el depósito en otros formatos por razones de accesibilidad y preservación digital.

Capítulo II

Objetivos y alcances

ARTÍCULO 5°. (Objetivos generales). Son objetivos del Repositorio:

a) Reunir y preservar la producción académica del Sistema de Educación Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

b) Facilitar el acceso al conocimiento generado en el ámbito de la Defensa Nacional a toda la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto.

c) Fortalecer la calidad académica, la transparencia y la trazabilidad de la producción educativa del Sistema de Educación Militar.

d) Contribuir a la difusión del conocimiento, respetando la normativa vigente en materia de acceso a la información pública.

e) Integrar la producción académica militar a los sistemas nacionales de información científica y académica.

ARTÍCULO 6°. (Alcance institucional). El Repositorio comprenderá la producción académica generada por los Institutos, Escuelas, Centros, profesores, instructores, investigadores, cursantes y egresados del Sistema de Educación Militar, en el marco de actividades académicas del Ministerio de Defensa Nacional.

Capítulo III

Contenidos del Repositorio

ARTÍCULO 7°. (Tipología documental). Podrán incorporarse al Repositorio, entre otros: tesis, trabajos finales y monografías de todos los niveles académicos; artículos académicos y de investigación; documentos históricos y patrimoniales digitalizados; materiales de apoyo a la enseñanza y cualquier otro documento de carácter académico que la Dirección de Formación Militar autorice.

ARTÍCULO 8°. (Condición de incorporación). La incorporación de documentos estará sujeta a la validación académica e institucional de acuerdo con los criterios técnicos y formales definidos por la Dirección de Formación Militar y la clasificación de la información correspondiente.

Capítulo IV

Sujetos Obligados

ARTÍCULO 9º. (Enumeración). La producción académica del Sistema de Educación Militar que estará incluida en el repositorio es aquella realizada por:

a) Los Centros, Institutos o Escuelas, profesores e instructores del Sistema de Educación Militar en relación a sus actividades de enseñanza, investigación y extensión.

b) Estudiantes o egresados como consecuencia de sus estudios de grado o posgrado en el Sistema de Educación Militar .

c) Toda persona que se encuentre en relación de dependencia permanente o transitoria con el Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a su desempeño en actividades de enseñanza, investigación, extensión o gestión educativa.

ARTÍCULO 10º. (Depósito). Los sujetos enumerados en el artículo anterior están obligados a depositar en el Repositorio una copia electrónica de los documentos producidos en el marco del Sistema de Educación Militar. El depósito se realizará de acuerdo a las formalidades, plazos y modalidades que oportunamente se establecerá por parte de la Dirección de Formación Militar.

ARTÍCULO 11º. (Responsabilidad del autor). El autor será responsable de todo el contenido del documento depositado en el Repositorio. El Ministerio de Defensa Nacional no será responsable ante eventuales violaciones al derecho de propiedad intelectual en que pueda incurrir el autor. Ante cualquier denuncia de violación de derechos de propiedad intelectual, el Ministerio de Defensa Nacional adoptará las medidas necesarias a los efectos de evitar la continuación del presunto delito.

Capítulo V

Principio de acceso a la información

ARTÍCULO 12°. (Principio general de acceso). El Repositorio se regirá por el principio de acceso abierto y gratuidad, salvo en aquellos casos en que la naturaleza del contenido requiera restricciones por razones de seguridad de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 13°. (Niveles de acceso). Los documentos podrán clasificarse en:

1. Acceso público.
2. Acceso reservado.

Los documentos catalogados de acceso público tendrán la información relevante sobre su autor y trabajo, así como también podrán ser descargados para su lectura. Aquellos documentos que sean catalogados de acceso reservado tendrán la información relevante sobre su autor y trabajo, pero no podrán ser descargados por motivos de reserva de la información.

Los criterios de acceso a la información reservada serán los estipulados por la normativa vigente en materia de acceso a la información y demás normativas vinculantes del Ministerio de Defensa Nacional.

Capítulo VI

Derechos de autor y licencias

ARTÍCULO 14°. (Titularidad de derechos). La incorporación de documentos académicos no implica la cesión de derechos de autor, sin perjuicio que en cada ocasión en que se utilice y publique en otro ámbito, debe hacer referencia expresa que dicho trabajo fue realizado en el marco del Sistema de Educación Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 15°. (Licencias de uso). Siempre que la naturaleza del documento lo permita, se promoverá el uso de licencias abiertas, en particular licencias Creative Commons, en concordancia con las políticas nacionales de acceso abierto.

Capítulo VII

Responsabilidades y gestión

ARTÍCULO 16°. (Responsabilidades de la Dirección de Formación Militar). Corresponde a la Dirección de Formación Militar dictar las directivas operativas del Repositorio, garantizar su sostenibilidad técnica y administrativa, establecer criterios de admisión, catalogación y preservación, autorizar el depósito definitivo del documento y coordinar con otros organismos nacionales e internacionales mecanismos de cooperación académica.

ARTÍCULO 17º. (Responsabilidades de los Centros educativos). Corresponde a los Centros, Institutos o Escuelas del Sistema de Educación Militar realizar la gestión correspondiente de obtención, cargado de metadatos y depósito en el repositorio, así como también velar por la autenticidad de la información depositada.

ARTÍCULO 18°. (Responsabilidad de los autores). Los autores serán responsables por la autenticidad, originalidad y contenido de los documentos remitidos, quitando toda responsabilidad al Ministerio de Defensa Nacional.

Capítulo VIII

Preservación digital

ARTÍCULO 19°. (Conservación y respaldo). El Repositorio deberá asegurar la preservación digital a largo plazo, mediante copias de respaldo, actualización de formatos y medidas de seguridad informática adecuadas.

Capítulo IX

Disposiciones finales

ARTÍCULO 20°. (Reglamentación complementaria). La Dirección de Formación Militar podrá dictar normas complementarias necesarias para la implementación y funcionamiento del Repositorio.

ARTÍCULO 21°. (Entrada en vigencia). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de dicha Ordenanza por parte del Ministerio de Defensa Nacional.